

venio, se crea una Comisión Mixta, que estará integrada por catorce Vocales, uno por cada una de las representaciones social y económica de cada Agrupación afectada.

El domicilio de dicha Comisión será el del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y condiciones pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio, para que la Comisión emita su dictamen.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1369 REAL DECRETO 3042/1976, de 26 de noviembre, por el que se crea un Patronato para los actos conmemorativos del centenario de la invención del fonógrafo.

En mil novecientos setenta y siete, se conmemorará en todo el mundo el centenario de la invención del fonógrafo, cuyo descubrimiento se atribuye al francés Charles Cros y al americano Thomas Alva Edison.

La extraordinaria difusión experimentada por el fonógrafo y posteriormente por el gramófono, tocadiscos y equipos de alta fidelidad, lo sitúan de forma indudable entre los medios de comunicación de masas más caracterizados de la sociedad moderna.

El fonógrafo y su complemento indispensable el fonograma, han facilitado el conocimiento y disfrute, por amplios sectores de población de los bienes de la cultura, no sólo en el terreno musical, sino en el de la literatura, las artes y las ciencias, contribuyendo de forma decisiva al enriquecimiento y conservación del patrimonio artístico y cultural de la humanidad.

Dado que la celebración de este centenario deparará una ocasión especialmente propicia para resaltar el significado del fonógrafo, como vehículo cultural y de comunicación entre los pueblos, diversos Organismos públicos y privados, vienen trabajando, en sus respectivos países, en la programación de los actos conmemorativos de dicho centenario, con el fin de dar la mayor relevancia posible al acontecimiento.

Por todo ello, a fin de que España se una, con la debida trascendencia, a los actos que con motivo del centenario de la invención del fonógrafo se celebrarán en todo el mundo, y a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato Nacional del Centenario de la Invención del Fonógrafo, que desde enero de mil novecientos setenta y siete y hasta el mes de abril de mil novecientos setenta y ocho promoverá y coordinará las acciones que habrán de llevarse a cabo, por los distintos Organismos de la Administración para conmemorar este acontecimiento.

Artículo segundo.—Bajo la Presidencia de Honor de Sus Majestades los Reyes de España, el Patronato estará integrado por el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

Artículo tercero.—El Consejo Rector estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente, el Ministro de Información y Turismo.
Vicepresidente, el Director general de Cultura Popular.

Vocales:

El Director general de Relaciones Culturales, el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, el Delegado Nacional de Cultura, el Subdirector general de Promoción y Ordenación Editorial, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Presidente de la Sociedad General de Autores de España y el Presidente de la Industria Fonográfica Española.

Artículo cuarto.—Corresponde al Consejo Rector aprobar el programa de actividades del Patronato y controlar su ejecución.

Artículo quinto.—La Comisión Ejecutiva del Patronato, presidida por el Director general de Cultura Popular, estará integrada por:

— Los Directores generales de Radiodifusión y Televisión y Teatro y Espectáculos o las personas en quien éstos deleguen.
— El Subdirector general de Acción Cultural.
— El Subdirector general de Promoción y Ordenación Editorial y por los miembros de la Comisión constituida por la Industria Fonográfica Española, para la programación de los actos de conmemoración del centenario.

Artículo sexto.—Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

Uno.—Proponer al Consejo Rector el programa de actividades a realizar, así como cualquier otra iniciativa que considere de interés.

Dos.—Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

Tres.—Realizar cuantos trabajos y actividades considere oportunos encomendarle el Consejo Rector.

Artículo séptimo.—Actuará como Secretario de los órganos del Patronato el Jefe de la Sección de Empresas Discográficas y Ediciones Sonoras del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo, para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo previsto en esta norma.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ANDRES REGUERA GUAJARDO

1370 REAL DECRETO 3043/1976, de 26 de noviembre, por el que se modifican los artículos 21.3 y 22.1 del Reglamento del Cuerpo de Técnico de Información y Turismo.

La experiencia adquirida durante el tiempo de aplicación del Reglamento del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, aprobado por Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de julio, ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar determinados aspectos de los preceptos que regulan la provisión de puestos en el extranjero, contenidos en los artículos veintiuno, tres, y veintidós, uno, del Reglamento citado, flexibilizando el sistema de designación en lo que se refiere a destinos forzosos en caso de declararse vacantes los concursos que al efecto se convoquen y suprimiendo el requisito, para desempeñar dichos puestos, de haber servido por lo menos durante dos años en cualquier otro puesto del Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, de conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal y con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado tres del artículo veintiuno y el apartado uno del artículo veintidós del Reglamento del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, aprobado por Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de julio, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo veintiuno. Tres.—Cuando se declare desierto un concurso, sea por falta de solicitantes, sea porque ninguno de los solicitantes reúna las condiciones exigidas en la convocatoria, y hubiese la plaza de proveerse necesariamente por un Técnico de Información y Turismo, se designará libremente al que, reuniendo dichas condiciones, haya de desempeñarla, ponderando a tal efecto, cuando ello sea compatible con las necesidades del servicio, las circunstancias de menor antigüedad y menores cargas familiares.»

«Artículo veintidós. Uno.—Los puestos de trabajo en el extranjero, así como los de los servicios territoriales, no podrán ocuparse por tiempo inferior a dos años, salvo que tengan carácter forzoso, ni superior a cinco, contados desde la fecha de toma de posesión.»

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ANDRES REGUERA GUAJARDO